



**CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE “LA PELÍCULA”
CELEBRADO ENTRE
DOC:CO AGENCIA DE PROMOCION Y DISTRIBUCION S.A.S. y MADLOVE S.A.S.**

Entre los suscritos, a saber:

1 DOC:CO AGENCIA DE PROMOCION Y DISTRIBUCION S.A.S. sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con NIT 900162810-9 representada legalmente por CONSUELO CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.209.771 calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en su calidad de distribuidor y quien para los efectos del presente contrato se llamará “DOC:CO”, por una parte y

2. MADLOVE S.A.S, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 900.205.579-8 representada legalmente por Natalia Agudelo Campillo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.267.057 calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y quien para los efectos del presente contrato se llamará el “PRODUCTOR”, consideradas conjuntamente como las “Partes”,

Han celebrado el presente contrato de DISTRIBUCIÓN, para la exhibición y distribución de la PELÍCULA colombiana “NOCAUT”, que se registrá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, por la ley 23 de 1982 y sus normas modificatorias o reglamentarias, y por las siguientes cláusulas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que de conformidad con lo establecido se solicitará el reconocimiento de producción nacional a la PELÍCULA, titulada “NOCAUT” (en adelante, la “PELÍCULA”) condición irrestricta para que DOC:CO pueda ejecutar el contrato.

SEGUNDA: Que la PELÍCULA es una producción de la sociedad colombiana MADLOVE S.A.S y de esta manera, y en virtud de la documentación aportada por el PRODUCTOR para efectos de legalizar el presente Contrato, éste tiene la facultad para celebrar el presente Contrato.





TERCERA: Que el PRODUCTOR es el titular o cuenta con las autorizaciones legales necesarias para licenciar los derechos de distribución y exhibición para la explotación en el territorio de Colombia de la PELÍCULA de la cual es productor, de acuerdo con lo señalado en la Consideración anterior.

CUARTA: Que el PRODUCTOR no tiene vendidos, ni comprometidos, ni cedidos, ni enajenados, ni lo hará con persona natural o jurídica alguna, los derechos de distribución y exhibición de la PELÍCULA para el territorio de la República de Colombia durante el tiempo de exclusividad previsto en el presente contrato y que dichos derechos se encuentran libres de cualquier gravamen; por lo tanto, el PRODUCTOR está legitimado para licenciar esos derechos, en los términos del presente Contrato.

QUINTA: Que el PRODUCTOR es el titular de los derechos literarios, artísticos y musicales de las obras de la PELÍCULA, todos los efectos necesarios al presente Contrato

SEXTA: Que el PRODUCTOR es titular, o que tiene la plena facultad de autorización, en relación con todos los derechos de propiedad intelectual, comprendiendo en ellos los de propiedad industrial y derechos de autor y derechos conexos, derechos de imagen y cualquier otro de similar naturaleza que se causen o que puedan causarse con la distribución y exhibición de la PELÍCULA, y en cualquiera de las ventanas a las que hace referencia este Contrato. En consecuencia, si DOC:CO fuera objeto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial por tales conceptos por terceros, incluyendo a los coproductores de la PELÍCULA, bien por la totalidad de o por aportaciones a la misma, el PRODUCTOR saldrá en su defensa y garantiza que podrá ser llamado en garantía y que, en cualquier caso, responderá por la veracidad de sus declaraciones y por la plena titularidad de los derechos referidos en este Contrato, dejando indemne a DOC:CO por tales reclamaciones.

SÉPTIMA: Que es interés del PRODUCTOR que DOC:CO exhiba, distribuya, licencie y general explote comercialmente la PELÍCULA, y que, para tales efectos, suscriba contratos con terceros en su calidad de agente de la PELÍCULA en Colombia, aportándola para tal efecto, debiendo DOC:CO participarle como adelante se señala, de las ganancias y/o pérdidas que resulten del desarrollo y ejecución de este Contrato.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. G. G.', is located in the bottom right corner of the page.





OCTAVA: Que DOC:CO está legalmente constituido y facultado para celebrar cualquier clase de contratos relativos a la exhibición y distribución de películas, y en particular este Contrato.

Con fundamento en las anteriores declaraciones, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Otorgar a DOC:CO de manera exclusiva el encargo de promover, exhibir, distribuir, comercializar, explotar comercialmente y en general toda actividad entendida como la distribución, exhibición, radiodifusión, retransmisión, sincronización, reproducción, adaptación, publicidad, promoción, mercadeo, comunicación pública, puesta a disposición y todo otro uso distinto, por cualquier medio conocido o por conocerse en el territorio colombiano en todas las ventanas existentes, que incluyen pero no se limitan al Theatrical, televisión abierta, TV cable, plataformas VOD, OTT, TVOD, streaming, simulcast, o cualquier tecnología que se sume en el año de duración del contrato; festivales de cine, televisión regional, local, eventos, cajas de compensación, cineclubes, todos los lugares donde la película pueda tener una explotación; en los términos y condiciones específicos determinados en este Contrato, la obra cinematográfica denominada "NOCAUT" para su exhibición, circulación y explotación en el territorio de la República de Colombia, a cambio de la remuneración prevista posteriormente. La PELÍCULA tiene las siguientes características que lo identifican:

- Título: NOCAUT
- Producción: Coproducción nacional mayoritaria
- Formato de exhibición: DCP
- Duración: 71 Min
- Director: Jose Felipe Varón
- Casa Productora: MadLove
- Año de Realización: 2022
- Clasificación: una vez el comité de clasificación de películas de la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura emita la misma, será incluida en este contrato en un anexo.





SEGUNDA: DURACIÓN. El término de duración del Contrato iniciará desde su suscripción y estará vigente por un (1) año a partir de la fecha del estreno comercial de la PELÍCULA en el territorio Colombiano, sin perjuicio de que las Partes de común acuerdo, y según los resultados de la PELÍCULA y antes de la finalización de la vigencia de este Contrato, puedan mediante un Otrosí prorrogar el término del contrato.

El contrato no se prorrogará automáticamente.

Terminado el contrato, DOC:CO se compromete a poner a disposición del PRODUCTOR en el estado en que se encuentren y a cuenta de este último, las copias y tráileres que tenga en su poder de la PELÍCULA.

TERCERA: ALCANCE. En desarrollo de la cláusula primera del presente Contrato, DOC:CO se obliga en ejercicio de sus funciones a realizar las siguientes actividades:

- a. Ejecutar la estrategia de exhibición de la PELÍCULA previamente acordada por LAS PARTES.
- b. Recomendar la fecha de lanzamiento o estreno al productor y comunicar la fecha definida a la industria.
- c. Negociar con los circuitos de exhibición la participación correspondiente a la exhibición, cuyo valor nunca podrá ser mayor al comercialmente establecido en el giro ordinario de este tipo de negocios
- d. Programar trailers y material P.O.P. en las salas de cine en las que se exhibirá la PELÍCULA.
- e. Consolidar y controlar los reportes de asistencia y taquilla según lo informado por los exhibidores
- f. Facturar a los circuitos de exhibición según el reporte recibido de los mismos.
- g. Recolectar de los exhibidores la cuota correspondiente por la exhibición de la película del largometraje y cobrar la cartera de producirse ésta.
- h. Realizar un informe de recaudos final para así determinar la utilidad del PRODUCTOR y realizar el pago correspondiente dentro del primer mes hábil siguiente a la presentación de dicho informe. EL PRODUCTOR podrá enviar comentarios al informe en los siguientes 5 días hábiles contados a partir del día en que se envía, si pasado el término no se reciben comentarios, el contenido del





informe se dará por aceptado y no habrá lugar a revisiones o recursos sobre su forma y /o fondo.

- i. El informe se elabora bajo los estándares de la industria y será considerado un documento confidencial al igual que sus respectivos anexos.
- j. Entregar copia de todos los contratos y documentos suscritos con terceras personas que se relacionen con la exhibición de la película.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR además de aportar la PELÍCULA y documentos requeridos para la ejecución del contrato por el término atrás señalado

MATERIALES: Es responsabilidad del PRODUCTOR entregar a DOC:CO con al menos 20 días de anticipación a la fecha de estreno de la PELÍCULA, todo el material publicitario, el que será dispuesto por DOC:CO dentro del término y en los teatros que sean del caso.

- a) El número de DCP's o copias de la PELÍCULA que convengan las Partes
- b) La cantidad de tráiler digitales que convengan las Partes.
- c) Material publicitario necesario para la explotación comercial
- d) Todos los eventos, premieres, funciones especiales, etc., que se organicen para el lanzamiento de la PELÍCULA en la República de Colombia, independientemente de quién los organice, deberán contar con la aprobación previa y escrita de DOC:CO.
- e) En todas las piezas publicitarias que se desarrollen para la promoción de la PELÍCULA (tráiler, página web, afiches, pendones, invitaciones a eventos, etc.), se debe incluir el logo de DOC:CO en su condición de distribuidor, así como en el inicio de logos de la película que se exhibirá en los diferentes circuitos de distribución de la película.
- f) EL PRODUCTOR se compromete a asistir a las reuniones que se coordinen para el desarrollo y construcción de la estrategia de exhibición de la película.
- g) Cumplir con los requerimientos de DOC:CO en materia de promoción (invitaciones, viajes y traslados)
- h) El presupuesto de la estrategia de promoción tiene que ser acordado en conjunto y los valores tienen que ser respetados durante toda la estrategia de promoción y distribución de la película.
- i) El equipo de la película asistirá a los eventos, entrevistas o eventos promocionales que sean necesarios para la difusión de la película.





- j) No podrá otorgar autorizaciones o permisos a terceros que limite o menoscabe los derechos aquí otorgados. No podrá distribuir por cuenta propia la película en el territorio de Colombia, ni negociar de manera directa con terceros el estreno de la película, ventas, licencias, comunicación pública, etc las anteriores gestiones son exclusivas de DOC:CO.
- k) EL PRODUCTOR sólo podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada previo pago de la sanción pecuniaria pactada en el presente contrato.

Obligaciones adicionales

- Obtener y mantener vigentes durante la vigencia de este Contrato todas las licencias y permisos requeridos por la legislación Colombiana tanto para la exhibición del Audiovisual como para acreditar la calidad de producción de origen nacional de la misma.
- Entregarle, al momento de la firma del presente Contrato, el certificado expedido por la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura de Colombia, o la entidad que haga sus veces, en el que consta que la PELÍCULA, cumple con los requisitos y condiciones exigidas en las normas vigentes aplicables para ser considerada Largometraje Colombiano.
- Entregar a DOC:CO el comprobante de pago por concepto del trámite de clasificación de películas.
- La estrategia de promoción se hará en conjunto, este documento será firmado por las dos partes y será el camino que marque el camino de acciones de la película y será un anexo al presente contrato.
- Poner en conocimiento de DOC:CO de manera inmediata y por escrito de cualquier situación que pueda afectar o cambiar las condiciones previstas en el presente contrato. (obtención de premios de distribución, contratos con terceros, cesiones o licencias, liquidación de la empresa de LA PRODUCTORA, cambios societarios o de representación legal, entre otros)





PARÁGRAFO. Este certificado otorgado por el Ministerio de Cultura en caso de no estar listo al momento de la firma del presente contrato deberá ser entregado 15 días antes del estreno de la película. Cualquier perjuicio causado a DOC:CO por la no obtención u atraso en la obtención de la resolución serán responsabilidad del PRODUCTOR. En caso que, DOC:CO incumpla acuerdos con terceros, o sea objeto de una reclamación por incumplimiento causada por demoras u omisiones del PRODUCTOR deberán ser indemnizadas, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda iniciar DOC:CO a ese respecto.

QUINTA: PARTICIPACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE LA PELÍCULA

LA CONTRAPRESTACIÓN que corresponde a DOC:CO es el quince (15%) por ciento (sobre los Ingresos Brutos o “obtenidos por la participación en la exhibición de la PELÍCULA en salas de cine comerciales o independientes dentro del territorio de Colombia; el valor correspondiente se obtendrá del valor acordado de participación con cada exhibidor. DOC:CO facturará su remuneración, de los valores anteriores, facturados a los distintos exhibidores y deducirá su participación, de los valores recaudados directamente por él y entregará al productor el excedente acordado.

COMISIÓN DOC:CO EN SALAS DE CINE COMERCIALES: 15%

La Contraprestación de DOC:CO por todas las ventas, licencias y demás gestiones comerciales en plataformas distintas a salas de cine comerciales, será el veinticinco (25%) por ciento (sobre los Ingresos Brutos o “obtenidos por la venta de la PELÍCULA dentro del territorio de Colombia. DOC:CO facturará su remuneración, y deducirá su participación, de los valores recaudados directamente por él y entregará al productor el excedente acordado.

COMISIÓN DE DOC:CO EN TODAS LAS DEMÁS PLATAFORMAS: 25%

Parágrafo Primero: Las participaciones se distribuirán teniendo en cuenta las cláusulas anteriores, y con el siguiente orden:

Del valor aplicado a la PELÍCULA, se deducirán en su orden, y previamente:





1. La participación de distribución de DOC:CO, que se deducirá de los ingresos brutos de la PELÍCULA (después de pagar el porcentaje de participación del exhibidor respectivo).
2. Otros gastos aceptados por escrito por DOC:CO y previamente solicitados por escrito por el PRODUCTOR.
3. Otros gastos solicitados por DOC:CO para la gestión y ejecución del contrato previamente aceptados por escrito por EL PRODUCTOR.

DOC:CO entregará dos informes, durante la duración de este contrato, un primer informe a los seis meses del estreno comercial de la película, a modo de balance de los movimientos de la película. Al terminar el contrato, se entregará vía correo electrónico el informe final de rendimientos.

Después de haber descontado gastos, impuestos, deducciones y demás costos asociados, DOC:CO, después de la presentación de factura, cuenta de cobro y documentación administrativa solicitada, se le consignará el valor restante al PRODUCTOR a la cuenta bancaria que éste solicite.

Parágrafo Segundo: La utilidad neta (después de las deducciones indicadas en este Contrato), que DOC:CO deba entregar al PRODUCTOR, se pagará por cuenta y riesgo de este último y se girará a la cuenta cuyos efectos el PRODUCTOR notificará oportuna y previamente a DOC:CO, mediante comunicación suscrita por su representante legal.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD. El PRODUCTOR otorga exclusividad a DOC:CO para la promoción, distribución y explotación de la PELÍCULA en el Territorio. Para estos efectos, EL PRODUCTOR se obliga a no negociar ni designar a unos agentes, distribuidores, personas naturales o jurídicas que cumplan actividades idénticas o similares en el Territorio.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES. El PRODUCTOR expresamente manifiesta que autoriza se conozca su calidad de PRODUCTOR, por lo cual declara que asume totalmente cualquier responsabilidad que por reclamaciones o por cualquier otra causa pudieren suscitarse por parte de un tercero con respecto a la legitimidad de los distintos derechos que confluyen sobre la PELÍCULA, así como de derechos económicos que de la misma puedan derivarse, y de las reclamaciones que los coproductores puedan presentar en tal sentido, incluyendo pero sin limitarse a la reproducción de las obras musicales que estén ínsitas en la PELÍCULA que éste aporta y en general responderá ante





terceros por cualquier situación derivada de este Contrato, haciéndose igualmente responsable por los daños y perjuicios que como consecuencia pudiera ocasionársele a DOC:CO. Queda expresamente consignado que DOC:CO no asume ninguna responsabilidad ni compromete sus ingresos a los que tiene derecho, de acuerdo con la ley y este Contrato, en caso de cualquier reclamación que reciba el PRODUCTOR de terceros, por cualquier concepto de la PELÍCULA.

OCTAVA: GASTOS DE LEGALIZACIÓN Los gastos que demande la legalización del presente Contrato, serán de cuenta exclusiva del PRODUCTOR.

NOVENA: NATURALEZA. Queda expresamente señalado que este Contrato no implica sociedad entre DOC:CO y el PRODUCTOR, limitándose únicamente a la distribución y exhibición por parte de la primera, de la PELÍCULA en todo el territorio de Colombia, en la forma aquí estipulada. De igual manera se señala que el personal que DOC:CO utilice para desarrollar este Contrato, no tiene ningún vínculo laboral con el PRODUCTOR.

DÉCIMA. SANCIÓN PECUNIARIA. Por acuerdo entre las partes, para el caso que EL PRODUCTOR incumpliera cualquiera de las obligaciones especiales emanadas de este Contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al CIEN 100,00% del valor total de este Contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las previstas en la legislación civil y comercial, serán causales de terminación del presente Contrato:

1. La decisión bilateral, previo cruce de cuentas.
2. Por la decisión unilateral de DOC:CO, mediante comunicación escrita con por lo menos un (1) día de antelación a la fecha en que se desee dar por terminado. Esta causal no requerirá justificación de motivos ni habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.
3. Por decisión unilateral de EL PRODUCTOR con por lo menos un (1) día de antelación a la fecha en que se desee dar por terminado. Esta causal no requerirá justificación de motivos ni habrá lugar al pago de indemnización de perjuicios.
4. La suspensión o terminación del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar dará derecho a DOC:CO para unilateralmente suspender o dar por terminado este Contrato





inmediatamente, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será considerado como fuerza mayor o caso fortuito cualquier evento o circunstancia por fuera del control de las partes que impida la ejecución del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier situación que surja a raíz del brote del virus Covid-19 o cualquier medida implementada por el gobierno nacional o local frente a la emergencia sanitaria causada por el virus.

DÉCIMA_SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Toda vez que el objeto de este Contrato implica el manejo de información confidencial de DOC:CO, EL PRODUCTOR se obliga a respetar y tratar la información obtenida de DOC:CO, cualquiera sea el medio, o desarrollada como consecuencia de la ejecución del contrato, como "Información Confidencial". De acuerdo con lo anterior, EL PRODUCTOR declara y reconoce que la Información, incluyendo más no limitándose a, los términos económicos y contractuales de este documento, la estrategia de distribución, los clientes y contactos, los procedimientos, cifras y estrategias que por cualquier razón conozca o sobre cualquier Información a la que DOC:CO le haya dado el carácter de Información Confidencial, es de propiedad exclusiva de DOC:CO y no podrá ser transmitida ni empleada por EL PRODUCTOR para eventos o fines distintos a los contratados. En consecuencia, EL PRODUCTOR, se obliga a:

- o Guardar absoluta e irrestricta reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.
- o No editar, copiar o reproducir por ningún medio, cualquiera que este sea, la Información Confidencial.
- o No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos de negocios o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por la otra Parte mediante documento escrito.
- o No revelar o discutir Información sobre los términos contractuales acordados en este documento, ni sobre las condiciones económicas pactadas en el mismo.





- o No divulgar los contenidos de los contratos, estrategias, cifras y todo “know how” de DOC:CO.
- o A la terminación del Contrato, devolver a DOC:CO toda la Información Confidencial que tenga en su poder, ya sean documentos escritos, medios digitales, o cualquier otro medio, e, igualmente, eliminarlos completamente de los computadores de su propiedad y de todos los dispositivos en los cuales se pueden almacenar datos.
- o Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costos que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en esta cláusula, que ocurran durante la vigencia del Contrato o con posterioridad a su terminación.

Cualquier información suministrada por DOC:CO o conocida en desarrollo de la prestación del presente Contrato, o previa a la firma de este Contrato, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos del presente Contrato. Cualquier violación a la obligación de confidencialidad conforme a esta cláusula proveniente de EL PRODUCTOR, se presumirá indiscutiblemente como generadora de graves perjuicios.

Si EL PRODUCTOR llegare a incumplir cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud de la suscripción de este Contrato relacionadas con el deber de confidencialidad en los términos de esta cláusula, DOC:CO estará plenamente facultado para: a) Dar por terminado unilateralmente el Contrato de manera inmediata; y b) perseguir los perjuicios que le genere la conducta del PRODUCTOR.

La obligación de confidencialidad tendrá la misma duración de este Contrato y sus prórrogas, y subsistirá por tres (3) años adicionales después de su terminación, salvo que la Información se haya hecho pública por causas no imputables al PRODUCTOR.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. EL PRODUCTOR declara y garantiza que:

- a) toda su actividad será desarrollada dentro del marco jurídico existente y con altos estándares de profesionalismo y ética; b) no ha realizado o no va a realizar una oferta, pago, promesa de pago o autorización o autorizará el pago o la entrega de dinero o cualquier cosa de valor o incentivo personal a funcionarios o empleados de públicos o de





gobierno, con el propósito de obtener, dirigir o retener negocios o asegurar una ventaja impropia; c) no ha tomado o tomará, no ha permitido o permitirá, no ha autorizado o autorizará medidas, con relación a la dirección de sus negocios y las transacciones contempladas en el presente Contrato, que podrían causar a LAS PARTES incurrir en incumplimiento de la Ley 1778 de 2016, por medio de la cual se reguló la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional, así como de cualquier otra ley anticorrupción y anti-soborno aplicable; d) no ha cometido violaciones previas de conformidad con la presente cláusula, con respecto a cualquier trabajo realizado en nombre de, o en virtud de cualquier acuerdo verbal o escrito con DOC:CO;

EL PRODUCTOR se obliga a: a) notificar a DOC:CO si tiene conocimiento o sospecha de cualquier conducta por uno de sus empleados, subcontratistas o agentes que constituya soborno o corrupción de conformidad con la presente cláusula; b) certificar el cumplimiento de esta cláusula según sea requerido por DOC:CO; c) no realizar ninguna práctica corrupta; d) rechazar cualquier solicitud de los funcionarios mencionados que tenga como fin asegurar servicios, permisos o autorizaciones, a cambio de dinero o de cualquier otra ventaja personal o la realización de cualquier otra actividad considerada como ilegal según la legislación; y e) desempeñar sus funciones procurando cumplir con los más altos valores morales y estrictamente dentro de los parámetros de la ética empresarial, absteniéndose en todo momento de incurrir en malas prácticas y actos de corrupción, o incluso de obtener beneficios de terceros a cambio de garantizar la celebración de contratos o cualquier clase de solicitud que contravenga los deberes de ética y transparencia adquiridos por medio de la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE RECURSOS, RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT. EL PRODUCTOR certifica a DOC:CO, que sus recursos no provienen ni se destinan al desarrollo de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas a los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo ni de sus delitos y actividades conexas. EL PRODUCTOR garantiza y declara que sus recursos financieros son derivados de sus actividades económicas principales y provienen de actividades lícitas no prohibidas por la legislación colombiana o extranjera. EL PRODUCTOR se obliga a implementar todas las políticas y a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados demás vinculados y los recursos de estos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.





En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL PRODUCTOR llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; IV) señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, o V) llegare a representar un riesgo legal, reputacional, operacional, de contagio o cualquier otro riesgo asociado al lavado de activos o financiación del terrorismo para DOC:CO, ésta tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio al PRODUCTOR.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Las partes acuerdan que el presente contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia y que será la jurisdicción colombiana la competente para conocer y resolver cualquier conflicto que se llegare a presentar en razón de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y judiciales el domicilio de este Contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. LAS PARTES no podrán ceder el Contrato a terceros sino con la previa autorización escrita de la contraparte.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. G. G.', is located in the bottom right corner of the page.





DÉCIMA OCTAVA. Todas las notificaciones requeridas bajo este Contrato serán efectuadas por escrito y entregadas personalmente, por fax, correo electrónico o por medio de correo registrado o certificado y serán consideradas como entregadas en la fecha de entrega, cuando esta sea personal, por fax o correo electrónico (siempre y cuando no haya ningún aviso subsiguiente de falla en la entrega emitido por el servidor de correo electrónico del remitente); o en caso de envío por correo registrado o certificado, en una fecha cuarenta y ocho horas (48) posterior a la fecha de envío.

Para todos los efectos legales, las direcciones de contacto y notificación serán las señaladas en el encabezado de este documento.

DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL PRODUCTOR, por medio del presente documento autoriza de manera previa, expresa e informada a DOC:CO (incluyendo cualquier mandante, subsidiaria, matriz o compañía relacionada) para que, directamente o a través de sus empleados, consultores, asesores, o representantes, realice cualquier tratamiento u operación de recolección, almacenamiento, administración, uso, circulación, supresión, transferencia, transmisión, cotejo y búsqueda de cualquier información relacionada directa o indirectamente con EL PRODUCTOR (los "Datos Personales"), con las finalidades relacionadas a la ejecución de este contrato, a la distribución de LA OBRA AUDIOVISUAL y demás actividades afines.

DOC:CO podrá transferir, transmitir, trasladar, compartir, entregar, revelar y/o divulgar los Datos Personales a nivel nacional e internacional, para el cumplimiento de los fines mencionados anteriormente.

Por su parte, EL PRODUCTOR se obliga a: (i) guardar confidencialidad respecto de los datos personales a los que tenga acceso, del tratamiento y de las finalidades del mismo; (ii) mantener indemne e indemnizar a DOC:CO y a sus representantes, accionistas, empleados y directores con respecto a cualquier reclamación, acción judicial o extrajudicial, perjuicio, daño y/o pasivo (incluyendo honorarios razonables de abogado), que surjan para DOC:CO en relación con la revelación, transmisión o transferencia de los datos personales que se realice con ocasión o en desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE CLÁUSULAS. Las Partes reconocen y declaran que las disposiciones contenidas en el presente Contrato son independientes, por lo que, si una o





más de dichas disposiciones se declara como ilegal, nula o no exigible en todo o en parte por alguna autoridad jurisdiccional, las demás disposiciones continuarán siendo obligatorias y exigibles para las Partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PARA FIRMA ELECTRÓNICA. Las Partes aceptan que el presente contrato será firmado electrónicamente haciendo uso de cualquier herramienta de firma electrónica. Bajo ese entendido, Las Partes declaran y aceptan que la firma electrónica que figure en este documento es una manifestación de su consentimiento y voluntad para obligarse en los términos y condiciones dispuestos en el presente documento.

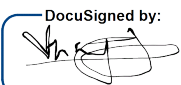
La herramienta utilizada por las Partes deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.47.7 del Decreto 1074 de 2015 y en general con los requisitos previstos en la legislación vigente (Ley 527 de 1999) en materia de firma electrónica. Por lo anterior, las Partes de mutuo acuerdo, buscando dar cumplimiento a los requisitos de transparencia, autenticidad integridad y el no repudio del documento firmado, utilizarán la herramienta que determine DOC:CO para cumplir de esta manera con lo previsto en la legislación.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2021

DocuSigned by:

13F1B6FB2F1D4BF...

CONSUELO CASTILLO
C.C. 52.209.771
DOC:CO


DocuSigned by:

187F763DD787448...
NATALIA AGUDELO CAMPILLO
C.C. 1.128.267.057
EI PRODUCTOR

